



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 16573-D-1978
Fecha de sanción: 18/01/1980
Fecha de promulgación: 18/01/1980

ORDENANZA N° 4595

Artículo 1°.- Todos los Propietarios y ocupantes a cualquier título de inmuebles urbanos o rurales están solidariamente obligados al exterminio de las plagas declaradas tales por la Secretaría de Bienestar Social, como así también a adoptar las medidas que fije la respectiva reglamentación para evitar su desarrollo y propagación.

Artículo 2° - Una especie podrá ser declarada plaga en un área determinada cuando su existencia produzca problemas de tipo sanitario, o molestias o incomodidades importantes a la vecindad, o modifique desfavorablemente el equilibrio del ecosistema considerado. Tal declaración deberá basarse en estudios epidemiológicos y ecológicos aprobados por la Secretaría de Bienestar Social.

Artículo 3°.- Será obligatorio el tratamiento de los inmuebles previo a su demolición de modo que al iniciarse ésta se hallen libres de plagas.

Artículo 4°.- También se considerará obligatorio el tratamiento de vehículos de transporte público de pasajeros, salas de espectáculos, hoteles, restaurantes, industrias alimenticias, depósitos, obras detenidas o abandonadas, edificios de departamentos con más de veinte unidades de vivienda y locales de acceso público, con la periodicidad que se determine en la reglamentación de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- Todo responsable de inmueble en que se verifique la infestación por plagas, será inumado a comenzar y terminar las acciones tendiente a su erradicación, en los plazos que se establezca. Vencidos esos plazos y verificado el incumplimiento se dispondrá la ejecución de los trabajos de saneamiento con cargo al propietario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que le pudieran corresponder.

Artículo 6°.- La existencia de infestación, la determinación de su nivel o de su desaparición sólo podrán ser acreditados por personal idóneo de la Secretaría de Bienestar Social, en base a criterios técnicos objetivos.

Artículo 7°.- Cuando se declare que un comercio o industria se halle infestado en grado tal que, a juicio de la dependencia técnica respectiva, constituya un riesgo grave e inminente para la salud pública, se podrá disponer la inmediata clausura del mismo, a título preventivo y se ordenará el tratamiento correspondiente en la forma prevista en el artículo 5°.

Artículo 8°.- La Secretaría de Bienestar Social instruirá al público sobre la manera más idónea de controlar las plagas y velará por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y su reglamentación.

Artículo 9°.- A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) DESINFESTACION: A los procedimientos físicos, químicos o biológicos aprobados para el exterminio de metazoarios, especialmente artrópodos o roedores indeseables en el ambiente, o ectoparásitos.
- b) DESINFECCION: A los procedimientos físicos químicos o de origen biológico aprobados para la destrucción de microorganismos infecciosos fuera del organismo humano.
- c) EMPRESAS DE DESINFESTACION O DESINFECCION O EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS o simplemente "EMPRESAS". A las personas reales o ideales autorizadas para la ejecución de los trabajos de desinfestación o desinfección.

Artículo 10°.- Las desinfestaciones a desinfecciones requeridas espontáneamente por los particulares o las que sean exigibles en virtud de la aplicación de la presente ordenanza, serán exclusivamente realizadas por empresas especializadas, debidamente autorizadas por la Municipalidad salvo



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

circunstancias de fuerza mayor, grave e inminente compromiso de la salud pública, en cuyo caso intervendrá personal y equipo técnico de la Secretaría de Bienestar Social.

Artículo 11°.- La reglamentación que se dicte para la habilitación y funcionamiento de empresas dedicadas al control de plaga desinfestación o desinfección, deberá necesariamente considerar su idoneidad, responsabilidad y solvencia y exigirá:

- a) Estrictas condiciones de higiene y seguridad de los locales, respecto de manipuladores y vecinos,
- b) Normas de protección para operarios. detalle de equipos y elementos de trabajo.
- c) La obligación de contar con un médico supervisor y un responsable técnico, con determinación de funciones y responsabilidades mínimas.
- d) El uso de productos y procedimientos autorizados y el control de su utilización.

Artículo 12°.- Quedan derogadas las Ordenanzas N 837, 964 y 1063 el decreto N° 451/57 y toda otra disposición o parte de ella que se oponga a la presente.

Sarasíbar

B.M. 1065, p.2-3 (13/02/1980)

Russak